



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0865/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Expediente N° SLG-E-45656-2026 del registro de esta Gobernación, la Nota N° 152/26 - Letra: PRESIDENCIA y el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 152/26 - Letra: PRESIDENCIA, de fecha 04 de mayo de 2026, la Presidencia de la Legislatura Provincial remitió al Poder Ejecutivo Provincial las leyes sancionadas en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, entre ellas el proyecto titulado "Abrogando la Ley Provincial N° 1529".

Que el citado proyecto de ley dispone, en su artículo 1° la abrogación de la Ley Provincial N° 1529, norma mediante la cual se declaró la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la Ley Provincial N° 1529 constituyó el acto legislativo dictado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 192 de la Constitución Provincial, mediante el cual se habilitó el ejercicio del poder constituyente derivado y se dio inicio al procedimiento de reforma constitucional previsto en los artículos 191 a 194 de la Carta Magna provincial.

Que dicha ley estableció expresamente un procedimiento secuencial y reglado, contemplando la convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes dentro del plazo de doscientos diez (210) días desde su promulgación, así como la adopción de las provisiones presupuestarias necesarias para su implementación.

Que en cumplimiento de dicho mandato constitucional y legal, y conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en las causas vinculadas a la validez del proceso reformador, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 751/26 de fecha 29 de abril de 2026, convocando formalmente a elecciones de convencionales constituyentes.

Que, en consecuencia, el procedimiento de reforma constitucional se encuentra actualmente en curso y con efectos jurídicos plenamente operativos.

Que la declaración de necesidad de reforma constitucional no constituye una ley ordinaria en sentido estricto, sino el ejercicio de una competencia preconstituyente de naturaleza excepcional, mediante la cual la Legislatura agota la potestad específica que la Constitución Provincial le asigna para habilitar el proceso constituyente derivado.

Que, una vez iniciado dicho procedimiento y dictados los actos estatales correspondientes, la Legislatura no puede válidamente dejar sin efecto el proceso mediante una ley posterior, por cuanto ello implicaría interferir en una etapa institucional autónoma regida



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//2

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0865/26

///...2

directamente por normas constitucionales.

Que el proyecto sancionado importa, en los hechos, conferir efectos retroactivos a la nueva norma, alterando situaciones jurídicas ya consolidadas y afectando actos administrativos perfectos y eficaces, válidamente emitidos bajo el amparo de la legislación vigente al momento de su dictado.

Que ello vulnera el principio de irretroactividad de la ley y compromete gravemente el principio de seguridad jurídica, reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho.

Que la pretendida abrogación altera las reglas institucionales y electorales una vez iniciado formalmente el proceso constituyente, afectando la previsibilidad, estabilidad y continuidad que deben regir especialmente en materia constitucional y electoral.

Que asimismo se verían directamente comprometidos los derechos políticos de la ciudadanía, en tanto la convocatoria a elecciones de convencionales constituyentes habilita el ejercicio efectivo de los derechos de elegir y ser elegido, tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.

Que admitir la posibilidad de revertir el procedimiento constituyente una vez iniciado implicaría reconocer una potestad revocatoria no prevista en la Constitución Provincial, desnaturalizando el diseño institucional del mecanismo de reforma y subordinando el ejercicio del poder constituyente derivado a mayorías legislativas circunstanciales.

Que la Secretaría Legal de Gobierno tomó intervención mediante el dictamen S.L.G. N° 17/2026, recomendando el veto total del mismo.

Que la eventual promulgación parcial del proyecto no resulta jurídicamente procedente, toda vez que el núcleo esencial de la norma se encuentra constituido precisamente por la abrogación integral de la Ley Provincial N° 1529, careciendo el resto del articulado de autonomía normativa suficiente.

Que la Constitución Provincial, en sus artículos 109 y 110, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a vetar total o parcialmente los proyectos de ley sancionados por la Legislatura.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

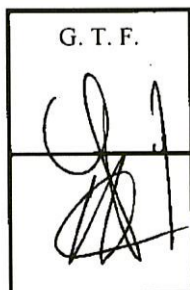
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Alexandra VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

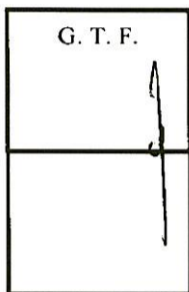
///...3


la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, mediante el cual se dispone la abrogación de la Ley Provincial N° 1529, "Reforma Parcial de la Constitución Provincial". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0865/26




Lic. CANALS Jorge Alberto
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Emiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.